

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

Para empezar, mediante auto que antecede se ordenó remitir el presente asunto al JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, quien no avocó el conocimiento del mismo, siendo devuelto. Es por ello que se dejará sin efectos la providencia que antecede y se avocará nuevamente el conocimiento de este proceso.

De otro lado, fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte del señor MARCOS PERNÍA, demandante en la presente causa, por lo que solicita la terminación del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 312 del CGP, se correrá traslado a las partes por el término ahí expuesto para que manifiesten lo que consideren. Hay que advertir que de no haber pronunciamiento, se tendrá por aceptado tácitamente lo dispuesto en el escrito ya mencionado, y por ende, terminado el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación 308 del 19 de marzo de 2021, y **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Segundo: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días del contrato del desistimiento presentado por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: ADVERTIR a las partes que de no haber pronunciamiento alguno durante el término otorgado, se tendrá por aceptado el desistimiento dando lugar a los efectos que esto conlleva, entre esos la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No.- 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del plenario se encuentra lo siguiente:

Comencemos por evocar que en la sentencia de primera instancia se dispuso que las costas estarían a cargo de las demandadas, las cuales fueron vencidas en juicio; decisión que fue confirmada por el Superior. De otro lado, en la liquidación de costas en primera instancia tan sólo se nombró a Colpensiones y Porvenir S.A. Acaece, no obstante que la otra demandada en este asunto es PROTECCION S.A.

Por lo anterior, se procederá a corregir la falencia señalada, esto dejando sin efectos la providencia proferida con anterioridad, y a practicar de nuevo la liquidación de costas.

A partir de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 1567 de septiembre 13 de 2021

SEGUNDO: PROCEDER por secretaría a realizar nuevamente la liquidación de costas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la Demandante	\$908.526.00
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la Demandante	\$908.526.00
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de Protección S.A. y en favor de la Demandante	\$908.526.00
Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la Demandante	\$908.526.00
TOTAL	\$3.634.104.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1172

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, se dispuso que la de Trámite y Juzgamiento se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No.- 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1174

Se procede a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No.- 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1170

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, se dispuso que la de Trámite y Juzgamiento se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No.- 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1075

Teniendo en cuenta que la excepción presentada por el mandatario judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. VANESSA GARCIA TORO, identificada con C.C. 1.130.622.068 y T.P. 205.604- del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte Actora de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1173

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, y parte de la de trámite y juzgamiento, se dispuso que so continuación se llevaría a cabo en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No.- 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1171

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, se dispuso que la de Trámite y Juzgamiento se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de septiembre de 2021

En Estado No.- 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria